



**Fecha:** Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 08001-60-01-055-2017-05616-00 **RI 25419**

**Sentenciado:** VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA

**Delito:** Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en la Modalidad de Tentativa Desistida.

**Asunto:** Extinción de la Pena.

**Auto Interlocutorio N°. 445**

## ASUNTO

Corresponde al despacho pronunciarse de forma oficiosa sobre la posible extinción y liberación dentro del asunto de la referencia.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 19 de septiembre de 2019, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó a **VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.160.256 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, como penalmente responsable en calidad de autor, del delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en la Modalidad de Tentativa Desistida**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previo pago de caución prendaria en cuantía del 20% de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella, el recurso de apelación.

El 11 de mayo de 2022, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio S/N puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto efectuado el 10 del mismo mes y año.

Mediante auto de sustanciación No. 381 del 24 de mayo de 2022, se requirió al sentenciado remitiese con destino a este despacho las explicaciones pertinentes por la no suscripción de la diligencia de compromiso.

Finalmente, el 24 de agosto de 2022, se allega a través del correo electrónico institucional correo electrónico por parte del sentenciado DE LA ROSA CONSUEGRA, donde aporta la constancia de pago de caución prendaria, por valor de \$165.624 con fecha del 07 de octubre de 2019, a favor del Centro de Servicios Judiciales SPOA, efectuada ante en Banco Agrario.

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Fecha: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-01-055-2017-05616-00 RI 25419

Sentenciado: VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en la Modalidad de Tentativa Desistida.

Asunto: Extinción de la Pena.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”***

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba, concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó **VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.160.256 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena de 36 meses de prisión. Concediéndole el subrogado de la suspensión condicional, previo pago de caución prendaria por valor del 20% del 1 SMLMV, y suscripción de diligencia de compromiso. Si bien no reposa diligencia de compromiso firmada, el sentenciado allega comprobante de consignación ante el banco agrario y a favor del Centro de Servicios Judiciales SPOA, por valor de \$165.624 con fecha del 07 de octubre de 2019. Teniéndose, entonces, como principio de buena fe, que a partir de esa fecha se encontraba gozando del beneficio concedido, con un periodo de prueba de 2 años, por lo que, al 07 de octubre de 2021, se encontraba superado dicho periodo.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP<sup>2</sup> y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor **VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA**, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, se autoriza la devolución de la caución prestada, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el Centro de Servicios SPOA, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano, VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.160.256, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Fecha:** Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 08001-60-01-055-2017-05616-00 RI 25419

**Sentenciado:** VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA

**Delito:** Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en la Modalidad de Tentativa Desistida.

**Asunto:** Extinción de la Pena.

**Segundo:** Restituir los derechos políticos VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.160.256, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes, cáncense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

**Quinto:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Juez Sexto de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64bb3216704ce3881f7be3fae03ba618516b93fecf8bd77db6174e03644f0f**

Documento generado en 25/08/2022 08:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: EXTINCION DE LA PENA RI 24519 DE LA ROSA CONSUEGRA**

Dilma Del Carmen Nazzar Lemus &lt;dnazzar@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 30/08/2022 14:25

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla  
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo

Agosto 30 de 2022

**Dilma Del Carmen Nazzar Lemus**

Procurador Judicial II

Procuraduria 353 Judicial II Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Barranquilla

[dnazzar@procuraduria.gov.co](mailto:dnazzar@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 40 # Piso 5 Edificio Centro Cívico Barranquilla Of. 501, Barranquilla, Cód. postal 80003

**De:** Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla

&lt;j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado el:** viernes, 26 de agosto de 2022 11:34 a. m.**Para:** Dilma Del Carmen Nazzar Lemus <dnazzar@procuraduria.gov.co>; vale091302@hotmail.com**CC:** Eloy senen Garcia Sarmiento <eloygarcia@defensoria.edu.co>; cesagarcia@defensoria.edu.co**Asunto:** EXTINCION DE LA PENA RI 24519 DE LA ROSA CONSUEGRA**Importancia:** Alta

En atención a la **LEY 2213 DE 2022**, nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa a fin de remitir documentación con la cual se entenderá surtida la respectiva **NOTIFICACIÓN**.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el **correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura** del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

Cordialmente,

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Edificio Banco Popular Piso 13 Oficina 13A

Teléfono fijo: 3885005 EXT. 1111

Celular: 304 3739419

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.